

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00727-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese que el poder otorgado a favor del abogado Carlos Alberto Estévez Ordoñez fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Invergran S.A.S., (ADMINISTRACION@INVERGRAN.COM),² de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,³ como quiera que de las constancias de envío se advierte que lo fue desde el canal digital legal@invergran.com que no está registrado en dicho documento (Certificado de Cámara de Comercio) y, desde el cesteves8@yahoo.es, denunciado como de pertenencia del apoderado de la parte solicitante.
- 2. Certifique la calidad del señor Alexander Medellín Henao respecto de la sociedad Invergran S.A.S.
- 3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que se comunicara “...antes del 30 de septiembre de 2020 para buscar alternativas de pago y evitar le (sic) ejecución de su obligación a instancia judicial”, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda en los términos allí establecidos.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

²



³ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

4. Aclare la dirección electrónica de la sociedad solicitante como quiera que verificado el certificado de cámara de comercio corresponde a ADMINISTRACION@INVERGRAN.COM, y la descrita en el libelo (legal@invergran.com) no se relaciona en el mencionado certificado, lo anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ib.

5. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del garante, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el citado.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e183f5647cf8a888456633e3fac94dbc5deeebb7de1f0a5776d1c3e3abeb85

Documento generado en 10/12/2020 11:39:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>